

A C U E R D O

ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA REFERENTE A LA EXENCION DEL REQUISITO DE VISA PARA PORTADORES DE PASAPORTES DIPLOMATICOS, OFICIALES, ESPECIALES O DE SERVICIO.

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA DESEOSOS DE ESTRECHAR LOS LAZOS DE AMISTAD ENTRE LOS DOS PAISES, ESTAN DISPUESTOS A CELEBRAR UN ACUERDO SOBRE LA EXENCION DE VISA PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMATICOS, OFICIALES, ESPECIALES O DE SERVICIO, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS.

1. LOS NACIONALES DE LA REPUBLICA DE CHILE Y DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMATICOS, OFICIALES, ESPECIALES O DE SERVICIO, VIGENTES, ESTARAN EXENTOS DEL REQUISITO DE OBTENER VISA PARA INGRESAR A LA REPUBLICA DE CHILE Y A LA REPUBLICA DE NICARAGUA..

2. LOS TITULARES DE LOS PASAPORTES ANTES MENCIONADOS PODRAN PERMANECER HASTA TRES MESES EN EL TERRITORIO CHILENO O NICARAGUENSE; CON REINGRESOS MULTIPLES. ESTE PLAZO PODRA SER PRORRO GADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE CADA PAIS, POR UN PERIODO IGUAL.

3. LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMATICOS, OFICIALES, ESPECIALES O DE SERVICIO QUE PRESTAN SERVICIOS EN LAS CORRESPON-DIENTES MISIONES DIPLOMATICAS O REPRESENTACIONES CONSULARES QUE HAYAN SIDO ACREDITADOS COMO MIEMBROS DE SU PERSONAL, PO-DRAN INGRESAR, PERMANECER Y SALIR LIBREMENTE DEL PAIS RECEPTOR DURANTE EL PERIODO QUE DURE SU MISION.

4. LA SUPRESION DEL REQUISITO DE VISA ESTABLECIDA POR EL PRESENTE ACUERDO NO EXIME A LOS TITULARES DE DICHOS PASAPORTES DE LA OBSERVANCIA DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS EN VIGOR RELATIVOS A LA ENTRADA, PERMANENCIA Y SALIDA DE LOS RESPECTIVOS PAISES.

5. AMBOS GOBIERNOS SE RESERVAN EL DERECHO DE IMPEDIR EL INGRESO EN FORMA DISCRECIONAL, CUANDO CONSIDEREN INCONVENIENTE LA ENTRADA AL PAIS DE UNA PERSONA DETERMINADA.

6. EL PRESENTE ACUERDO TENDRA DURACION INDEFINIDA. PODRA SER DENUNCIADO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES MEDIANTE AVISO PREVIO DE TRES MESES, POR LA VIA DIPLOMATICA.

7. ESTE ACUERDO ENTRARA EN VIGENCIA EN LA FECHA DE LA ÚLTIMA NOTIFICACION POR LA QUE UNA DE LAS PARTES COMUNIQUE A LA OTRA EL TERMINO DE LOS TRAMITES INTERNOS CORRESPONDIENTES.

EN FE DE LO CUAL, LOS INFRASCRITOS, SIENDO PLENAMENTE AUTORIZADOS POR SUS CORRESPONDIENTES GOBIERNOS, SUSCRIBEN ESTE ACUERDO.

HECHO EN MANAGUA, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN DOS ORIGINALES EN IDIOMA ESPAÑOL, SIENDO AMBOS TEXTOS IGUALMENTE AUTENTICOS.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE CHILE

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

EDMUNDO VARGAS CARREÑO
SUBSECRETARIO DE RELACIONES
EXTERIORES

ERNESTO LEAL SANCHEZ
VICE MINISTRO DEL EXTERIOR